INSTRUYE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FORMULARIO N°1956 DECLARACIÓN JURADA ANUAL, SOBRE DONACIONES INFORMADAS AL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO, AL MINISTERIO DE HACIENDA Y A LA SECRETARIA TÉCNICA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 118 DE 2014.

SANTIAGO, 31 DE AGOSTO DE 2023

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII Nº95.-

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 del Ministerio de Hacienda de 1980; en los artículos 6° letra A N° 1, 33 bis, 60 y 87 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830 de 1974; en los artículos 5° y 8° de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.440, que crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro; en la Ley N° 20.444, que crea el Fondo de Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe y en la Ley N° 20.675, publicada en el Diario Oficial de fecha de 05.06.2013, que sustituye el artículo 8 de la Ley N°18.985, que aprueba la Ley sobre donaciones con fines culturales.

CONSIDERANDO:

1° Que, a este Servicio, le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente y, asimismo, fiscalizar en forma eficiente y oportuna la correcta aplicación de las franquicias y beneficios tributarios que la ley establece.

2° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 bis del Código Tributario, junto con sus declaraciones, los contribuyentes deberán acompañar o poner a disposición del Servicio, en virtud de las disposiciones legales o administrativas que correspondan, documentos y antecedentes, pudiendo este Servicio, mediante resolución fundada, requerir a los contribuyentes informes o declaraciones juradas sobre materias específicas e información determinada propia del contribuyente o de terceros.

3° Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 18.575, que establecen los principios de eficiencia de la función pública y de agilidad de los procedimientos administrativos, aparece de manifiesto que la entrega de información a través de la transmisión electrónica de datos vía Internet es la que ofrece las mayores garantías de seguridad y rapidez, por cuanto permite recibir en forma directa los antecedentes proporcionados por el interesado, validar previamente la información y dar una respuesta de recepción al instante.

4° Que, el artículo 1° de la Ley N° 21.440, publicada en el Diario Oficial de fecha 12.04.2022, incorporó en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, el Título VIII bis que crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro.

5° Que, la Ley N° 20.444 publicada en el Diario Oficial de fecha 28.05.2010, en su artículo 1° creó el Fondo Nacional de la Reconstrucción y estableció beneficios tributarios para los contribuyentes que realicen donaciones destinadas a dicho

Fondo. Por su parte, el artículo 8° contempla las donaciones efectuadas al mismo Fondo Nacional de la Reconstrucción, para financiar obras específicas.

6° Que, la Ley N° 20.675, publicada en el Diario Oficial de fecha 05.06.2013, sustituyó el artículo 8° de la Ley N°18.985, el cual contiene el texto de la Ley de Donaciones con Fines Culturales que, entre otros, establece beneficios tributarios por las donaciones de esta ley que efectúen ciertos contribuyentes.

7° Que, el Servicio a través de las Circulares N° 49 de 2022, N° 44 de 2010, N° 22 de 2014 y N° 34 de 2014 impartió las instrucciones respectivas relacionadas con los aspectos tributarios de las referidas donaciones.

8° Que, el artículo 87 del Código Tributario establece que los funcionarios fiscales, semifiscales, de instituciones fiscales y semifiscales de administración autónoma y municipales, y las autoridades en general, estarán obligados a proporcionar al Servicio todos los datos y antecedentes que éste solicite para la fiscalización de los impuestos.

SE RESUELVE:

1° INSTRÚYESE la obligación de informar a través del Formulario N°1956, denominado "Declaración jurada anual sobre donaciones informadas al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, al Ministerio de Hacienda y a la Secretaria Técnica", a los organismos indicados en el resolutivo segundo, que reciban información de donaciones realizadas al amparo del Título VIII bis del Decreto Ley N° 3.063, sobre rentas municipales de las Leyes N° 21.440 o N° 20.444 o del artículo 8º de la Ley N° 18.985, sustituido por la Ley N° 20.675, según corresponda.

2° Dicha declaración jurada deberá ser presentada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Hacienda y la Secretaría Técnica (dependiente de la Subsecretaría de Hacienda), siempre que durante el año comercial anterior hayan recibido información de donaciones realizadas bajo las normas indicadas.

3° El plazo para presentar la Declaración Jurada a que se refiere el resolutivo N° 1 es hasta el día 29 de marzo de cada año o día hábil siguiente.

4° Los anexos de la presente resolución se entienden formar parte integrante de ella y se publicarán conjuntamente en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

5° La presente resolución regirá para la Declaración Jurada N° 1956 que se deba presentar a partir del año tributario 2024, respecto de las donaciones informadas a los órganos indicado en el resolutivo 2° durante el año comercial 2023 y siguientes.

6° DÉJASE sin efecto la Resolución Ex SII N° 118 de 2014, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

(Fdo.) HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA DIRECTOR

<u>Anexo N°1</u>: Declaración Jurada Formulario N° 1956 denominada "Declaración jurada anual sobre donaciones informadas al Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio, al Ministerio de Hacienda y a la Secretaria Técnica".

<u>Anexo N°2</u>: Instrucciones de llenado Declaración Jurada N° 1956.

Lo que transcribo, para su conocimiento y demás fines.

CSM/PSM/CGG/MCRB/LCC

Distribución:

- INTERNET
- DIARIO OFICIAL (EXTRACTO)